

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PUEBLO VIEJO – MAGDALENA

Pueblo Viejo, Magdalena, Veinte (20) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

REF.- Exp. No. 47-570-40-89-001-2020-00125-00

Proceso: Verbal sumario de alimentos.

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a estudiar la admisión de la demanda de cuota alimentaria de menores que presenta BREIKCI CARINA RINCÓN GOMEZ, por intermedio del comisario de familia Dr. CRISTIAN YAIR VARGAS ACOSTA contra YULDOR ANDRÉS FORNARIS MARTINEZ.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda se advierte que reúne los requisitos formales, y se aportaron los anexos de ley, esto es registro civil de nacimiento de la menor ALANA FORNARIS RINCÓN, requisito de procedibilidad con ACTA DE CONCILIACIÓN por lo que en virtud de lo dispuesto en el canon 397 del C.G. del P., procede su admisión.-

De otro lado, debe pronunciarse el despacho sobre los alimentos provisionales, según lo establecido en los artículos 129 y 130 del Código de infancia y adolescencia, vigente en materia de alimentos para menores, que dispone:

“En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del defensor de familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria.

Y revisados los documentos aportados con la demanda, se tiene que adjuntaron elementos de juicio sobre el vínculo que origina la obligación, (registro civil de nacimiento), por lo consiguiente se decretarán alimentos provisionales para la menor ALANA FORNARIS RINCÓN y a cargo de YULDOR ANDRÉS FORNARIS MARTINEZ en un cuarenta por ciento (40%) del salario y demás emolumentos que perciba el demandado atendiendo su capacidad económica como PATRULLERO DE LA POLICIA NACIONAL. Oficiese al pagador de la policía nacional o quien haga sus veces en la Carrera 59 N° 26-21 en Bogotá, EMAIL. lineadirecta@policia.gov.co; demag.notificacion@policia.gov.co informando sobre la medida de embargo tomada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Viejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de alimentos de menores seguida por BREIKCI CARINA RINCÓN GOMEZ contra YULDOR ANDRÉS FORNARIS MARTINEZ. Désele el trámite de un proceso verbal sumario.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE este auto al demandado como disponen los artículos 291 a 292 del C.G.P. con entrega de copia de la demanda, córrasele traslado por el término de diez (10) días. Póngase en conocimiento este auto al Comisario de Familia y al Ministerio público.

TERCERO: se decretan alimentos provisionales en la cifra del 40% en el salario, primas y demás emolumentos del demandado YULDOR ANDRÉS FORNARIS MARTINEZ como patrullero a cargo de la POLICIA NACIONAL, para lo cual se ordenará se oficie al pagador o a quien haga sus veces, para que se descuente y envíen las deducciones a la cuenta judicial del Banco Agrario de Ciénaga Magdalena, a favor de la señora BREIKCI CARINA RINCÓN GOMEZ c.c.1.117.514.267, código 6 alimentos.

CUARTO: Téngase al Dr. CRISTIAN YAIR VARGAS ACOSTA, comisario de familia como representante de la menor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO

JUEZ -

